
GACETA DE LA REGENCIA

DE LAS ESPAÑAS

DEL JUEVES 22 DE OCTUBRE DE 1812.

RUSIA.

Riga 18 de Agosto.

Todas las familias rusas de alguna consideracion dan diariamente pruebas terminantes de su amor á la patria ; de suerte que ni voluntad ni poder falta en este imperio para resistir al enemigo. Se han tomado providencias muy serias respecto de los franceses que se hallan en Rusia : el teatro frances de St. Petersburgo se ha mandado cerrar , y los actores han sido conducidos á otras provincias lejanas.

Los esfuerzos que está haciendo el emperador Alexandro contra el perturbador del mundo , no dimanen de resentimiento por las falsas promesas de este , ni son obra de un ánimo desesperado que resiste porque en la sumision ve su propia ruina. El gabinete ruso conocia años há que solo otra guerra podria mantener la estabilidad é independenciam del imperio ; mas deseoso de evitar el derramamiento de sangre , dilató el momento de la explosion , hasta que vió comprometida su dignidad , y amenazada en la misma dilacion la seguridad del imperio.

Ya en la primavera del año de 1811 se convenció el gobierno de que era inevitable el rompimiento , y se preparó á la guerra con tal actividad , que en pocos dias se reunieron 200000 hombres. Crecieron los preparativos y la diligencia cuando llegó á noticias del gabinete ruso la incorporacion de las ciudades anseáticas , y en especial del ducado de Oldenburgo al imperio frances ; siendo así que por los artículos 12 y 15 del tratado de Tilsit estaba asegurada la integridad de aquel estado.

A pesar de que el gobierno escaseaba de medios , se fabricaron y concluyeron en breve tiempo 500000 fusiles y 2000 cañones : se fortificaron las orillas del Duna , y en suma los preparativos militares excedieron en mucho á los que se hicieron en 1805 y 1807. Se dió una nueva organizacion á las fuerzas : la infantería se repartió en 28 divisiones de á 6 regimientos cada una , y estos en tres batallones de

á 600 hombres ; formando en todo la suma de 302400 infantes. La caballería constaba de 7 divisiones , de á 40 escuadrones cada una , y el escuadron se componia de 142 hombres ; ascendiendo el total á 39760 caballos , á mas de 50000 cosacos. Por consiguiente subia la fuerza total de infantería y caballería á 392160 hombres , sin contar las milicias. De este cómputo habia que rebaxar en aquel año 9 divisiones ; 2 de las cuales estaban empleadas contra los persas ; 5 contra los turcos , y otras dos que ocupaban la Finlandia por via de precaucion.

Desde aquella época han ido en aumento los preparativos , y el gobierno no ha perdido ocasion de acrecentar su poder y energía para contrarrestar vigorosamente al tirano en esta nueva lucha , de cuyo buen éxito penden el honor , la libertad y existencia de este imperio.

No será fuera de propósito comparar las fuerzas indicadas con las que el tirano podia contraponer á la Rusia en 1811 ; pues por aquí se vendrá en conocimiento de las respectivas fuerzas con que en el día estan guerreando las dos potencias.

La Francia tenia en dicho año 60000 hombres en Alemania , incluidas las guarniciones de Stettin , Custrin y Glogau. El ducado de Varsovia podia suministrar á Napoleon sobre 50000 hombres : la Confederacion del Rin , que debe dar un contingente de 100000 hombres , apenas podria en aquella época suministrar 50000 efectivos ; y suponiendo que la Francia hubiera podido aumentar su ejército del norte con 40000 hombres , resulta un total de 200000 , inferior en mucho al de Rusia.

SICILIA.

Palermo 24 de Agosto.

Novena sesion del parlamento.

Capítulos propuestos y votados por el brazo militar el dia 22 del mismo.

Capítulo XVI. — Cualquiera individuo de las dos Cámaras podrá hacer las proposiciones que tenga por conveniente.

Las propuestas de ley presentadas á la Cámara por escrito , antes que pasen á su final deliberacion ó votación , deberán leerse y discutirse en tres diferentes sesiones. La Cámara podrá exâminar de antemano dichas propuestas , y nombrar una comision que haga relacion de ellas acompañando su dictamen.

Para el mismo fin podrá toda la Cámara constituirse en junta ó comision secreta , y hacer en las proposiciones las mejoras y correcciones que estime oportunas , sin la solemnidad acostumbrada.

Cualquiera de las dos Cámaras podrá señalar á su gusto el tiempo de sus sesiones , discusiones y deliberaciones.

La proposicion desechada en una de las dos Cámaras no podrá volverse á presentar hasta la sesion del año siguiente.

Capítulo XVII. — Cualquiera proposicion relativa á subsidios é impuestos deberá hacerse en la Cámara de los Comunes.

La de los Pares tendrá solamente el derecho de acceder á aquella ó disentir; pero sin poder hacer alteracion ó modificacion alguna.

Cualquiera proposicion que por sus consecuencias pueda perjudicar á los derechos de los Pares, deberá hacerse en la Cámara de ellos, y la de los Comunes tendrá el derecho de asentir á ella ó disentir, sin hacer alteracion ó modificacion alguna.

El rey no podrá entrometerse ni tomar conocimiento alguno de las proposiciones que esten pendientes en las Cámaras del parlamento; y despues que hayan sido votadas por ámbas Cámaras, deberán presentarse á S. R. M. para recibir un absoluto *placet* ó *veto*.

El rey manifestará dicho *placet* ó *veto* por medio de un rescripto, ó de viva voz, hallándose en la Cámara de los Pares, donde deberán tambien estar reunidos los miembros de la Cámara de los Comunes.

Siempre que el rey trate de dar su sancion de viva voz, asistiéndole á la Cámara de los Pares, estarán al pie del trono el protonotario del reyno y el canciller de la Cámara. Este último leerá en voz alta los artículos establecidos por el Parlamento, de los cuales tendrá el otro una copia, y á cada uno de ellos irá respondiendo S. R. M. segun la fórmula establecida.

Al fin de cada artículo el canciller anotará el *placet* ó *veto*, que se legalizará despues con la firma del protonotario del reyno; y sellado por este con el real sello, se conservará original en los respectivos archivos del parlamento, y del Protonotario.

Una Cámara no podrá entrometerse, ni tomar conocimiento de la proposicion que se discuta ó esté pendiente en la otra.

En caso de que las dos Cámaras esten acordes en algun punto y discordes en otro de la misma proposicion, podrá cada una de por sí diputar cierto número de sus miembros para que concilien las diferencias y uniformen los pareceres.

Id. 26 de Agosto.

Décima sesion.

Capítulo propuesto y votado por el brazo militar el día 24 del mismo.

PODER EXECUTIVO.

Capítulo I. — Será privativo del rey el representar á la nacion siciliana cerca de las potencias extrangeras.

Podrá hacer la guerra y la paz cuando le convenga, y proponer y concluir cualquiera tratado con otra potencia; pero con la condicion de que no sea repugnante directa ó indirectamente á la constitucion del reyno.

Establecerá su consejo privado, que deberá componerse de los cuatro secretarios de Estado, y de dos consejeros, cuando menos, sin exceder el número de doce en todos, comprendiéndose los referidos secretarios de Estado, que serán individuos del mismo mientras conserven su destino. Todos los consejeros de Estado que elija S. M. deberán ser sicilianos, y sugetos del mayor mérito y talento.

El rey deberá consultar al consejo de Estado en todos los negocios graves, especialmente los que pertenezcan á declaracion de guerra, conclusion de paz y otros tratados con las potencias extranjeras.

El Parlamento tendrá siempre derecho de pedir cuenta y razon de tales actos del poder ejecutivo, de procesar y castigar á los ministros y á los individuos del consejo, cuantas veces los halle contrarios á las prerogativas é intereses de la nacion.

Pertenecerá á S. M. elegir, entre los sicilianos solamente, los cuatro secretarios de Estado y los gefes de mesa de las secretarías reales para emplearlos á su arbitrio en los diversos departamentos.

Tambien corresponderá al rey el dar honores á quien los merezca, como tambien cualesquiera dignidades de las órdenes de caballería, todas las demas distinciones legales y acostumbradas; y los títulos de nobleza.

Dará con anuencia del Parlamento gratificaciones y pensiones á los que por útiles servicios hechos al estado, fueren beneméritos de la patria.

Tambien será privativo del rey el acuñar moneda, pero sin poder alterar el peso, el nombre ó su valor intrínseco, sino con previa anuencia del Parlamento.

El arreglar y mandar toda la fuerza de tierra y de mar de Sicilia; de tal suerte, que el rey deberá siempre considerarse como su generalísimo.

El conferir todos los beneficios eclesiásticos nombrados de *patronato real*; todos los grados militares, todas las magistraturas civiles y criminales, y las comisiones que sea necesario dar con arreglo á los decretos del Parlamento.

El establecer, con anuencia del Parlamento, nuevas corporaciones, y autorizar su instituto y reglamentos.

Nombrar el superintendente de comercio interior y exterior de la nacion, y los de todas las instituciones públicas, como caminos, postas, puentes, canales, hospitales y colegios, al tenor siempre de las determinaciones del Parlamento sancionadas por S. M.

Perdonar, aliviar ó conmutar las penas impuestas á los reos; pero solo en el caso de que el delito sea privado, y se haya compensado ya el daño ó interes de la parte ofendida, como mas largamente se explicará en el nuevo código criminal.

Cuidar de que los ministros, y generalmente los administradores de todas las cosas públicas, desempeñen sus respectivas obligaciones; pedir cuentas é informarse de su conducta; amonestar á aque-

llos que fueren inexáctos en sus destinos, y castigar á los otros que al tenor de la ley se hallen reos convictos por medio de la autoridad y de los magistrados competentes.

El rey ejercerá esta facultad por medio de sus respectivos secretarios de Estado, quienes serán siempre responsables al Parlamento, sin que les sirva de disculpa el alegar alguna orden de S. M.

Sobre cualquier acto del poder ejecutivo, se reserva el Parlamento el derecho de hacer las competentes reclamaciones; y S. M. deberá siempre tenerlas en consideracion.

PORTUGAL.

Lisboa 9 de Octubre.

Ha sido tan extraordinaria la mortandad de caballos del ejército de Bonaparte en el Norte, que se ha visto este precisado á mandar una requisicion de 40000 para reponer sus pérdidas. Al efecto han exígido los comisarios franceses á todos los labradores de los departamentos del norte de Francia sus mejores caballos; los que han sido llevados inmediatamente al ejército. El perjuicio que causa á los labradores esta providencia, muestra bien el estado precario del tirano en el Norte, y la inmensa pérdida que ha sufrido su caballería. Cuando se hallaba en Wilna trató de montar varios regimientos, comprando caballos á precio triplicado de su verdadero valor; pero en sus continuas marchas perdió las ventajas de este recurso por las acertadas disposiciones de los rusos.

ESPAÑA.

Caspe 25 de Setiembre.

Ayer noche llegaron á esta villa gran número de coches, calesas, carros &c. procedentes de Valencia, y en ellos parte de la comitiva y equipages del fugitivo José Bonaparte.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de Gracia y Justicia.

La Regencia del reyno se ha servido expedir el decreto que sigue:

D. FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la constitucion de la monarquía española, rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del reyno nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

„Convencidas las Córtes generales y extraordinarias de la necesidad de asegurar por todos los medios posibles la confianza de la nacion en los empleados y personas que por su ministerio contribuyen á mantener el orden en los pueblos, han venido en decretar y decretan:

1.º „Las personas nombradas por el gobierno intruso, de que habla el artículo 3.º del decreto de 11 de Agosto próximo pasado, los empleados públicos, de quienes se trata en el artículo 4.º, que hayan servido al citado gobierno, y las personas comprendidas en el artículo 5.º del propio decreto no podrán ser propuestas, ni obtener empleo de ninguna clase ó denominacion que sea, ni ser nombradas ni elegidas para oficios de concejo, diputaciones de provincia, ni para diputados de Cortes, ni tener voto en las elecciones.

2.º „Esta disposicion no estorbará de modo alguno la formacion de la causa á que por su conducta se hayan hecho acreedores los empleados y demas personas comprendidas en el artículo anterior.

3.º „Las Cortes, cuando lo tengan por oportuno, y despues de haber considerado maduramente el estado de la nacion, podran rehabilitar por un decreto general á aquellos empleados y personas contra quienes no recayese sentencia que les imponga pena corporal ó infamatoria.

4.º „No se comprenderán en la disposicion del artículo 1.º de este decreto, los individuos de ayuntamiento por solo haber servido oficio de concejo en los pueblos, ni los alcaldes, regidores concejales y escribanos, aunque lleven sueldos de los propios, ni los contadores titulares que no estaban nombrados por el Gobierno, sino por los pueblos.

5.º „Los profesores de ciencias y artes y demas personas dedicadas á la enseñanza pública, nombrados por autoridad legítima no se comprenderán en el artículo 1.º del presente decreto, ni los maestros de primeras letras, médicos, cirujanos, matronas, ni otros de igual clase, aunque lleven sueldo de los propios, siempre que por su conducta no se hayan hecho acreedores á la formacion de causa.

6.º „Tampoco serán comprendidos en la disposicion del artículo 1.º los cívicos que por su conducta no merezcan que se les forme causa.

7.º „Si alguno de los empleados ó personas comprendidas en el artículo 1.º hubiese hecho servicios señalados ó importantes á la patria sin haberlos prestado á los enemigos, lo manifestará la Regencia del reyno á las Cortes, para que lo tomen en consideracion en sesion pública, debiendo oirse previamente á los ayuntamientos constitucionales de los pueblos donde hubiesen hecho estos servicios.

8.º „Los que hayan admitido á su solicitud ó sin ella insignia ó distintivo cualquiera del rey intruso, quedan privados para siempre de usar pública ni privadamente de la que ántes llevaban concedida por el Gobierno legítimo, y de las rentas, pensiones y encomiendas, y de los privilegios, prerogativas y honores de la respectiva orden.

9.º „Los duques, condes, marqueses, barones y otros que hayan solicitado ó admitido del gobierno intruso la confirmacion de dichos títulos, no podrán usar durante su vida de sus denominaciones, ni de los honores anexos á aquellos; entendiéndose esta disposicion sin perjuicio de sus herederos y sucesores.

10. „Las personas que disfrutaban pensiones concedidas por la autoridad legítima contra el erario nacional, ó sobre las mitras ú otras rentas eclesiásticas, quedan privadas de las pensiones, si hubiesen obtenido del gobierno intruso beneficios, prebendas ó dignidades, ú otro cualquiera destino en el que hayan hecho servicios al mismo gobierno intruso.

11. „Los que teniendo por la autoridad legítima beneficios, prebendas ó dignidades eclesiásticas hubiesen recibido otras del gobierno intruso, ó pedido confirmacion de las que tenian, no podrán ejercer las funciones de las primeras, hasta que sean purificados por una causa, que se les formará con arreglo á derecho, y entre tanto serán secuestradas las rentas de los expresados beneficios, prebendas ó dignidades que tenian.

12. „Esto mismo se observará con los eclesiásticos que hubiesen obtenido empleos civiles del gobierno intruso.

13. „Los párrocos que hubiesen sido presentados por el gobierno intruso para otros curatos, no se comprenderán por solo este hecho en la disposicion del artículo 11 del presente decreto; y siempre que no resulten cargos contra su conducta, volverán á ejercer las funciones del último curato que obtenian del Gobierno legítimo.

14. „El ayuntamiento de cada pueblo formará una lista de todos los empleados y personas que quedan inhabilitadas segun lo prevenido en los anteriores artículos, y la remitirá á la Regencia del reyno, para que pasando copia de ella á las Córtes y al consejo de Estado, les sirva de inteligencia y gobierno.

15. „Los prelados eclesiásticos formarán y remitirán igual lista de las personas pertenecientes á su jurisdiccion y diócesi para el propio efecto.

16. „Si entre los que se dirigen al Gobierno en solicitud de empleos y gracias hubiese algunas personas que deban purificar su conducta, lo harán precisamente en los pueblos de su residencia en juicio abierto y contradictorio, informando el ayuntamiento pleno constitucional de los mismos, con audiencia del procurador ó procuradores síndicos.—Tendrálo entendido la Regencia del reyno, y lo hará imprimir, publicar y circular. — *Andrés Angel de la Vega Infanzon*, presidente. — *Juan Nicasio Gallego*, diputado secretario. — *Juan Bernardo O-Gavan*, diputado secretario. — Dado en Cádiz á 21 de Setiembre de 1812. — A la Regencia del reyno.”

„Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente decreto en todas sus partes. — Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. — *El duque del Infantado* — *Joaquin de Mosquera y Figueroa*. — *Juan Villavicencio*. — *Ignacio Ruariguez de Rivas*. — En Cádiz á 21 de Setiembre de 1812. — A D. Antonio Cano Manuel.”

*Circulares del ministerio de Hacienda.**1.ª A las juntas provinciales.*

Excmo. Sr.: Sin embargo de cuanto previene la adicional á la instrucción provisional de juntas, ha resuelto la Regencia del reyno, que para evitar en las apuradas circunstancias del dia toda detencion en el acopio de viveres y sus suministros, limiten aquellas sus funciones en estos ramos, á cuidar en los tránsitos de las tropas del repartó y exâccion de los artículos necesarios á la subststencia de ellas, entregándolos desde luego á los empleados de provisiones, baxo las formalidades correspondientes, cuyo importe satisfarán en efectivo, ó con los documentos que acrediten su entrega, y puedan comprehenderse en el pago de las contribuciones como está mandado; lo que de órden de S. A. participo á V. E. para noticia y gobierno de esa junta superior. Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 16 de Agosto de 1812.

2.ª A los RR. obispos.

Ilmo. Sr.: Entre los arbitrios aplicados á la direccion general de provisiones para atender á las obligaciones de su instituto, se ha servido la Regencia del reyno asignarla las vacantes de las prebendas eclesiásticas en España y las Américas, y las anualidades de las que se provean; lo que participo á V. S. I. de órden de S. A. para que disponga se facilite este socorro á aquel establecimiento con la brevedad que exigen las críticas circunstancias del dia, y las necesidades y apuros que le rodean. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Cádiz 16 de Agosto de 1812.

3.ª A los intendentes.

Entre varios arbitrios aplicados á la direccion general de provisiones para atender á las obligaciones de su instituto, se ha servido la Regencia del reyno encargarle la administracion y distribucion de los ramos de noveno y excusado, y señalarle los productos líquidos de las encomiendas de las ordenes militares, y de la de S. Juan, extendiéndose á las que vacaren y á los bienes confiscados, los rendimientos del papel sellado y los derechos de almirantazgo, ancorage, toneladas y limpia de los puertos. Lo que participo á V. S. de órden de S. A. para que disponga su cumplimiento en la parte que le corresponde, observando en las entregas de los últimos artículos, si le pareciese oportuno, el mismo sistema que se ha seguido hasta ahora con la consolidacion de vales reales. Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 16 de Agosto de 1812.